



OTORGADO POR: RAUL ARTURO GARCIA GUTIERREZ Y OTROS

CUANTIA: US \$ 400,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINE (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL

ante mí Doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón; comparecen los señores: (1) Raúl Arturo García Gutiérrez; (2)

Hernán Rodrigo Batallas Velasco; (3) María Isabel Batallas Gómez, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

casados, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras pública a su cargo, sírvase hacer constar una en la que conste la siguiente constitución de

compañía de responsabilidad limitada: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES Y CONSTITUCION.- Intervienen en la constitución

de la compañía, por sus propios derechos, las siguientes personas: señor Raúl Arturo García Gutiérrez, Hernán Rodrigo Batallas Velasco y María

Isabel Batallas Gómez, por sus propios de nacionalidad ecuatorianos, todos mayores de edad de estado civil casados, domiciliados en Quito capaces para contratar, quienes convienen en constituirse socios para la formación de la compañía de responsabilidad limitada, denominada MANTARAYA LODGES CIA. LTDA. como en efecto lo hacen al tenor del presente contrato y con sujeción a la Ley de Compañías y más disposiciones legales.- CLAUSULA SEGUNDA.- RAZON SOCIAL.- La compañía se constituye con la razón social de MANTARAYA LODGES CIA. LTDA.- CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.- Explotación de actividades turísticas como: a) La construcción, instalación y administración de todo tipo de hoteles, moteles, hosterías, paradores, posadas y más formas de alojamiento temporal propios o de terceros; de restaurantes, cafeterías, propios o de terceros; b) El alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comidas; c) la realización de las actividades turísticas principales y todas las actividades turísticas complementarias en cualquiera de sus tipos o subtipos y aquellos similares o conexas a las mencionadas que las suplan o complementen como actividades turísticas en el reglamento de aplicación de la Ley Especial de Desarrollo Turística; d) la administración de servicios turísticos; e) la prestación de servicios de hotelería, restaurantes, clubes, bares y discotecas; f) la organización de tours y espectáculos; g) la prestación de servicios de administración y mantenimiento de complejos turísticos propios o de propiedad de terceros; h) el desarrollo de proyectos de promoción turística, su diseño, construcción y administración, propios o de terceros; i) la actividad mercantil, para: la compraventa al por mayor o al detal, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles; suministros, mercaderías,

productos, artículos para todo tipo de actividad turística, así como el servicio de equipamiento y provisión de menaje, relacionados con el objeto social, (tanto a personas naturales como jurídicas; j) la transportación turística, vía terrestre y en sus demás formas, a través de terceros; k) el ecoturismo; la recreación natural, cultural y deportiva; l) la representación de compañías nacionales o internacionales de todo tipo, sean éstas turísticas o no; m) realizar negocios a comisión por cuenta de otros, sean éstos personas naturales o jurídicas; n) realizar toda clase de operaciones o transacciones civiles o mercantiles permitidas por la Ley, que se relacionen con su giro ordinario. En general y para las actividades de su giro: celebrar toda clase de actos y contratos en el Ecuador y en el extranjero sea con personas naturales o jurídicas así como estatales o privadas y, comprar acciones, participaciones o derechos y obligaciones de otras compañías o empresas existentes de cualquier tipo o participar en la constitución de otras nuevas o asociarse con ellas, sean todas estas nacionales o extranjeras.

**CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO.** El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias u otras oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador y en el exterior, previa resolución de la Junta General de socios.

**CLAUSULA QUINTA. PLAZO.** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá disolverse antes o prorrogar su vigencia, por resolución de la Junta General de Socios y cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

**CLAUSULA SEXTA. CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá aumentar o disminuir según lo determinado en la Ley de Compañías, y siguiendo el procedimiento que este cuerpo de Leyes establece.-

CLAUSULA OCTAVA.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constaran necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.-

CLAUSULA NOVENA. TRANSFERIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones que integren el capital social son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social y conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y lo son también por herencia,

conforme al citado cuerpo de leyes.-

CLAUSULA DECIMA.-

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía será gobernada

por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente

General y fiscalizada por un Comisario principal y un suplente.-

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- JUNTA GENERAL.- La Junta General

integrada por todos los socios legalmente convocados y reunidos es el

órgano supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y

extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada

año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio

económico de la compañía previa convocatoria del Presidente o del

Gerente General, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las

extraordinarias, se efectuarán en cualquier tiempo; previa convocatoria

igual a la prevista para las ordinarias. En las Juntas Generales de Socios

Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrá tratarse de los asuntos

puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. La

convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión. Además la Junta General de Socios Ordinaria o extraordinaria podrá reunirse de forma universal con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: QUORUM.** Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria, se requiere la concurrencia de los socios que representen mas del cincuenta por ciento del capital social; de no obtenerse el quorum fijado, se realizará una segunda convocatoria, luego de lo cual la Junta podrá instalarse con el número de socios concurrentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios se tomarán con la mayoría absoluta de votos del capital social presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Décimo Segundo. En las Juntas generales de Socios, éstos tendrán derecho a consignar su voto por cada participación. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta poder dirigida al Gerente General, con carácter especial, para cada junta, a no ser que ejerza poder general o especial en el que se comprenda la facultad de concurrir a las Juntas Generales de Socios de la Compañía. La Junta será presidida por el Presidente o por el Gerente General y en su falta por un socio designado para el efecto. En las sesiones actuará como secretario el gerente general o un secretario Ad-hoc cuyo nombramiento y posesión se hará constar en el acta de la misma. Las actas de las juntas Generales serán suscritas por el Presidente, Gerente General o socios que la hayan presidido y el secretario o secretario Ad-hoc que haya actuado.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** (a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía por el



período de dos años y removerlos de sus cargos, conforme a la Ley; b) Nombrar a los demás empleados de la compañía por el plazo de un año y removerlos libremente, de acuerdo con la Ley y los intereses de la compañía; c) fijar la distribución de utilidades conforme a lo previsto en el artículo ciento veinte literal d) de la Ley de Compañías; d) autorizar la compraventa de inmuebles; e) autorizar la transferencia de participaciones; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; g) acordar la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores así como las del Gerente y disponer que se ventilen y establezcan las observaciones a los mismos y a los actos de los administradores; Gerente General y empleados de la compañía, adoptando las decisiones que correspondan en cada caso; i) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y del Comisario; j) dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de las actividades o negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos; k) Resolver sobre la prórroga, disolución y liquidación de la compañía; l) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y del Gerente General en los casos y en la forma prevista por la Ley; m) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades, siempre que no estuvieren otorgadas por la Ley o por este contrato al Presidente, Gerente General o Comisario.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, por un período de dos años y podrá ser o no socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones de

7  
la compañía.- d) Reemplazar al Gerente General por su ausencia o impedimento temporal o definitivo, asumiendo sus funciones.-

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de dos años, podrá ser o no socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son:

a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas

Generales de Socios, cuando no lo fueren por el Presidente por impedimento o falta temporal de este; Programar las operaciones de la

compañía para cada año y someter el programa a conocimiento y resolución de la Junta General de Socios.- d) Supervigilar la contabilidad

de la compañía, para llevar la cual, podrá contratar los servicios de un contador público auditor.- e) Suscribir, aceptar, pagar, endosar y en

general operar con documentos negociables de la compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como otorgar los actos y contratos

civil o mercantiles que interesen a la compañía.- f) Cursar las observaciones que se presentaren por parte de los socios sobre los balances

y actividades de administración de la compañía, realizar las investigaciones y someter las observaciones y conclusiones a la Junta

General de Socios para que esta adopte las resoluciones pertinentes con arreglo a la Ley de Compañías.- g) Administrar la compañía, nombrar o

contratar a los funcionarios, empleados y dependientes de la misma, fijando sus responsabilidades, actividades y remuneraciones,

supervigilando que cumplan con regularidad sus deberes, adoptando las medidas necesarias, en atención a los intereses que representa.- h)

Presentar a la Junta General de Socios el balance anual de operaciones de la compañía conforme lo dispone la Ley.- El Gerente General requerirá de

autorización expresa de la Junta General de Socios tanto para la compra

como para la venta de inmuebles, sin perjuicio de atender a lo que requiera perentoriamente la defensa de los derechos de la compañía en dicha clase de bienes; así mismo, requerirá de igual autorización, para otorgar poderes generales y para autorizar gastos por más de mil dólares de los Estados Unidos de América, si perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios, elegirá un comisario principal y un suplente, los que durarán en su cargo por dos años, podrán ser o no socios de la compañía; y, al comisario principal le compete el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control de la contabilidad y de las operaciones de la sociedad con las atribuciones y en los términos que se establece en la Ley de Compañías y su Reglamento y a falta temporal el comisario suplente asumirá las atribuciones y obligaciones del principal.- CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente, tales instrumentos serán, previa su inscripción en el Registro Mercantil suficiente constancia para establecer la personería de los administradores de la compañía.- CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- La Junta General de Socios en su reunión ordinaria anual con conocimiento del balance y de los informes de los administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos de cada ejercicio de la siguiente forma: a) Cinco por ciento de la utilidades líquidas y realizadas, para integrar el fondo de reserva legal, hasta completar el treinta y cinco por ciento del capital social; y, b) El saldo restante será repartido entre los socios, salvo los incrementos de reserva o capital que se resuelva.- CLAUSULA DECIMO NOVENTA.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- De acordarse por la Junta General de

---

Socios, la disolución de la compañía esta se pondrá en liquidación, actuando como liquidadores principal y suplente en su orden, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, en ejercicio, con las facultades y deberes que para el efecto determine la Junta General de Socios, de acuerdo con la Ley de Compañías y su reglamento y las demás disposiciones legales pertinentes.- CLAUSULA VIGESIMA.

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.....

SOCIOS NACIONALIDAD CAPITAL CAPITAL CAPITAL A NUMERO

.....SUSCRITO PAGADO PAGARSE EN PARTICIO

.....EN NUMERARIO NUMERARIO.....NES

Raúl Arturo.....

García Gutiérrez ecuatoriano \$ 196.....\$ 98.....\$ 98.....196

Hernán Rodrigo.....

Batallas Velasco ecuatoriano \$ 196.....\$ 98.....\$ 98.....196

María Isabel.....

Batallas Gómez ecuatoriana \$ 8.....\$ 4.....\$ 4.....8

TOTAL.....\$ 400.....\$ 200.....\$ 200.....400

Los valores pagados en efectivo y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, han sido depositados por cada uno de los socios en la cuenta de integración de capital de la compañía MANTARAYA LODGES CIA. LTDA. en el Banco Rumiñahui, como aparece del certificado otorgado por dicha entidad, que se acompaña como documento habilitante; y, la diferencia con el capital suscrito será pagado en el plazo de un año desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CLAUSULA VIGESIMA

PRIMERA.- VIGENCIA.- La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil.-

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- GENERAL.- En todo lo que no se

halla previsto en este contrato, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes de la legislación ecuatoriana y de manera particular a la Ley de Compañías y su reglamento al Código de Comercio.-  
 CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- AUTORIZACION.- Los otorgantes autorizan a los doctores Humberto de la Torre Comejo o María Mercedes de la Torre Ribadeneira, para que realicen en forma individual o conjunta todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Hasta aquí la minuta, y en lo demás se servirá usted señor Notario agregar las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes, para la plena validez de esta escritura.- Firmado doctor Humberto de la Torre, matrícula número tres mil doscientos cinco del Colegio de Abogados de Quito".- Para el otorgamiento de la presente escritura de observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario íntegramente esta escritura, a los comparecientes estos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
 \* *[Handwritten signature]* \* *[Handwritten signature]*

(1) RAUL GARCIA GUTIERREZ (2) HERNAN BATALLAS V.  
 C.C.# 170686189-3 C.C.# 18-000.9945-7

\* M<sup>a</sup> Isabel B. de Cruz  
 (3) MARIA BATALLAS GOMEZ\*  
 C.C.# *[Handwritten]*

*[Large handwritten signature]*

QUITO, 15 AGOSTO de 19 <sup>57</sup>2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 097313 el (la) Sr.

MANTARAYA LODGES CIA LTDA

consignó en este Banco, un depósito de \$ USD 200,00

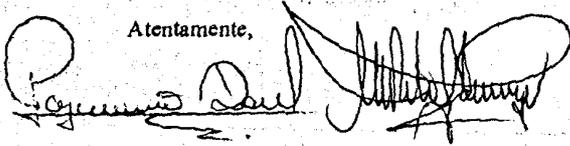
para INTEGRACION DE

CAPITAL de DOCIENTOS DOLARES

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		S/.	USD	VALOR
RAUL ARTURO GARCIA			98,00	
HERNAN RODRIGO BATALLAS			98,00	
MARIA ISABEL BATALLAS GOMEZ			4,00	

Atentamente,



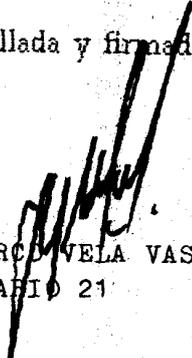
TOTAL S/ USD 200,00

Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21



RAZON: Tomé nota de la resolución número cero cero punto Q punto I) punto veinte y tres cuarenta y seis de veinte y cinco de agosto del año dos mil, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, por la que se resuelve aprobar la constitución de la compañía "MANTARAYA LODGES CIA. LTDA." a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.-  
Quito, veinte y nueve de agosto del año dos mil.-



  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21

Se otorgó este acto en la fecha y lugar antes expresados en la presente escritura, en presencia de los señores  
TESTIGOS: [Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 25 de Agosto del 2.000, bajo el número **2309** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**MANTARAYA LODGES CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de Agosto del 2.000, ante el Notario **VIGESIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1609**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015706**.- Quito, a uno de Septiembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RG/lg.-